

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» » 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de Septiembre de 1943 por la que se establece la fecha para comenzar la industrialización del cerdo para la temporada de 1943-44. (B. O. del E. núm. 271-28 Septiembre).

Ilmo. Sr.: Considerando que la producción de ganado porcino se halla en condiciones de subvenir a las necesidades del abastecimiento tanto en carne fresca como industrializada,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dispone lo siguiente:

1.º La temporada de industrialización del ganado porcino dará principio el día 1.º de Octubre próximo.

2.º El sacrificio del cerdo se llevará a cabo en los Mataderos municipales e industriales y su industrialización se verificará únicamente en las fábricas expresamente autorizadas por la Dirección General de Ganadería.

3.º La matanza domiciliar se regirá por las disposiciones emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como el sacrificio para su consumo en fresco.

4.º Los cupos de ganado de cerda para industrializar en las fábricas autorizadas, serán asignados por la Dirección General de Ganadería, a base de los adjudicados en la temporada anterior, pudiendo delegar dicha asignación en el ciclo de industrias (Sección Cárnica) del Sindicato Nacional de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de Septiembre de 1943.

—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 182

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Amusco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la corraliza del dueño don José Luis Iglesias, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Amusco, como zona infecta dicha corraliza y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Septiembre de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,
2246 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 183

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Villota del Páramo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de Villota del Pá-

ramo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 2 de Octubre de 1943.

El Gobernador Civil,

2245 Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Señalamiento de sesiones

En sesión de 28 del actual, esta Corporación resolvió celebrar durante el próximo mes de Octubre, tres sesiones ordinarias señalando para que las mismas tengan lugar, los días 9, 19 y 30, y hora de las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales procedentes.

Palencia 30 de Septiembre 1943.

—El Presidente, *Buenaventura Benito*. — El Secretario accidental, *E. Isla*.

Ordenación de pagos

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1943.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados, se personarán en la Depositaria Provincial, durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia fechados en el mes de Octubre corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios, a los individuos; que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Octubre de 1943.—

El Presidente, *B. Benito*.

INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Octubre de 1943

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	28.475 00
2.º Representación provincial.	1.500 00
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	9.166 66
6.º Personal y material.....	56.097 93
7.º Salubridad e higiene.....	898 20
8.º Beneficencia.....	132.097 91
9.º Asistencia social.....	2.583 33
10. Instrucción pública.....	5.550 42
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	75.179 35
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería...	291 66
15. Crédito provincial.....	»
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.666 66
19. Resultados.....	»
TOTAL.....	314.340 45

Resultas incorporadas del ejercicio anterior..... 92.550 30

SUMA TOTAL PESETAS.... 416.890 75

Palencia 25 de Septiembre de 1943.— V.º B.º: El Presidente, *B. BENITO*. — El Interventor de Fondos, *ALBERTO DIEZ NAVARRO*.

Sesión de 28 de Septiembre de 1943

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *B. BENITO*. — El Secretario, *E. ISLA*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Catastro Urbano

Ejercicio de 1944

REPARTIMIENTO de la Contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobado y comprobados sus registros fiscales de edificios y solares hasta el 30 de Junio de 1943.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido IMPONIBLE		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 por 100 del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abarca.....	6.603	15	1.419	68
2	Abia de las Torres.....	6.266	27	1.347	24
3	Aguilar de Campó.....	67.493	01	14.510	99
4	Alar del Rey.....	96.484	65	20.744	21
5	Alba de Cerrato.....	7.267	69	1.562	56
6	Alba de los Cardaños.....	1.284	71	276	22
7	Amayuelas de Abajo.....	2.632	62	566	01
8	Ampudia.....	42.486	20	9.134	53
9	Amusco.....	25.940	62	5.577	23
10	Antigüedad.....	23.633	29	5.081	16
11	Añoza.....	3.529	50	758	84
12	Arbejal.....	2.933	70	630	75
13	Arconada.....	7.632	70	1.641	03
14	Astudillo.....	68.218	06	14.666	88
15	Autila del Pino.....	13.847	56	2.977	22
16	Autillo de Campos.....	10.180	70	2.188	85
17	Ayuela.....	1.090	00	234	35
18	Bahillo.....	7.999	14	1.719	81
19	Baltanás.....	86.956	20	18.695	58
20	Baños de Cerrato.....	367.987	40	79.117	29
21	Baquerín de Campos.....	6.353	10	1.365	92
22	Bárcena de Campos.....	3.192	84	686	46
23	Barrio de San Pedro.....	8.437	64	1.814	09
24	Barruelo de Santullán.....	299.899	08	64.478	30
25	Becerril de Campos.....	78.788	04	16.939	43
26	Becerril del Carpio.....	2.397	00	515	36
27	Belmonte de Campos.....	2.916	15	626	97
28	Berzosilla.....	2.790	64	599	99
29	Boadilla del Camino.....	15.991	95	3.438	27
30	Boadilla de Rioseco.....	18.455	02	3.967	83
31	Brañosera.....	15.166	39	3.260	77
32	Buenavista de Valdavia.....	4.558	70	980	12
33	Bustillo de la Vega.....	11.849	42	2.547	63
34	Bustillo del Páramo.....	4.330	52	931	06
35	Calahorra de Boedo.....	7.449	46	1.601	63
36	Calzada de los Molinos.....	7.918	50	1.702	48
37	Calzadilla de la Cueva.....	1.641	60	352	94
38	Camporredondo de Alba.....	2.632	31	565	95
39	Capillas.....	7.567	38	1.626	99
40	Cardeñosa de Volpejera.....	5.124	00	1.101	66
41	Carrion de los Condes.....	187.960	40	40.411	49
42	Castrejón de la Peña.....	12.739	65	2.739	02
43	Castrillo de don Juan.....	19.909	25	4.280	49
44	Castrillo de Onielo.....	9.340	65	2.008	24
45	Castrillo de Villavega.....	6.515	79	1.400	89
46	Castromocho.....	17.790	54	3.824	97
47	Celada de Robledo.....	3.967	28	852	96
48	Cenera de Zalima.....	3.503	09	753	16
49	Cervatos de la Cueva.....	13.918	40	2.992	46
50	Cervera de Pisuerga.....	44.330	65	9.531	09
51	Cevico de la Torre.....	46.409	94	9.978	14
52	Cevico Navero.....	13.612	36	2.926	66
53	Cisneros.....	41.229	95	8.864	44
54	Cobos de Cerrato.....	9.141	26	1.965	37
55	Cordovilla la Real.....	8.480	65	1.823	34
56	Cubillas de Cerrato.....	11.294	43	2.428	30
57	Dehesa de Montejo.....	10.529	49	2.263	84
58	Dueñas.....	142.471	24	30.631	32
59	Espinosa de Cerrato.....	17.430	32	3.747	52
60	Espinosa de Villagonzalo.....	10.332	44	2.232	22
61	Frechilla.....	37.429	00	8.047	23
62	Frómista.....	75.022	09	16.129	75
63	Fuente-Andrino.....	926	56	199	21
64	Fuentes de Nava.....	22.958	42	4.936	06
65	Fuentes de Valdepero.....	10.751	96	2.311	67
66	Grijota.....	39.200	27	8.428	06
67	Guardo.....	92.364	64	19.858	40
68	Hérmedes de Cerrato.....	10.460	00	2.248	90
69	Herrera de Pisuerga.....	121.360	30	26.092	46
70	Herrera de Valdecañas.....	12.771	64	2.745	91
71	Herreruela de Castilleja.....	635	25	136	58
72	Hontoria de Cerrato.....	6.932	40	1.490	47
73	Hornillos de Cerrato.....	5.456	88	1.173	23
74	Husillos.....	9.331	29	2.006	23
75	Lantadilla.....	15.002	25	3.225	48
76	Lagartos.....	7.252	79	1.559	35
77	Lavid de Ojeda.....	6.069	60	1.304	96
78	Ledigos.....	5.162	90	1.110	03
79	Ligüézana.....	956	71	205	69
80	Lomas.....	1.560	00	335	40
81	Magaz.....	41.625	38	8.949	46
82	Manquillos.....	2.201	80	473	39
83	Mantinos.....	2.370	00	509	55
84	Marcilla de Campos.....	11.358	60	2.442	10
85	Mazariegos.....	11.452	49	2.462	29
86	Mazuecos de Valdeginete.....	8.148	42	1.751	91
87	Meneses de Campos.....	9.175	35	1.972	70
88	Monzón de Campos.....	21.526	21	4.628	09
89	Nogal de las Huertas.....	4.450	84	956	93
90	Olmos de Ojeda.....	8.889	54	1.911	25
91	Osornillo.....	3.847	75	827	27
92	Osorno.....	94.495	41	20.316	51
93	Otero de Guardo.....	1.883	33	404	91
94	Palencia.....	4.335.121	62	932.051	15
95	Palenzuela.....	13.398	07	2.880	59
96	Páramo de Boedo.....	6.852	10	1.473	20

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido IMPONIBLE		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 por 100 del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
97	Paredes de Nava.....	165.423	56	35.566	07
98	Pedraza de Campos.....	9.578	21	2.059	32
99	Pedrosa de la Vega.....	11.803	28	2.537	71
100	Perales.....	12.644	73	2.718	62
101	Perazancas.....	6.455	00	1.387	83
102	Pino del Río.....	9.062	88	1.948	52
103	Piña de Campos.....	16.041	61	3.448	95
104	Población de Arroyo.....	5.115	54	1.099	84
105	Población de Campos.....	8.531	35	1.834	24
106	Pomar de Valdivia.....	18.473	38	3.971	78
107	Pozo de la Vega.....	5.657	52	1.216	37
108	Pozo de Urama.....	4.690	10	1.008	37
109	Pozuelos del Rey.....	3.499	25	752	34
110	Prádanos de Ojeda.....	15.914	21	3.421	56
111	Quintana del Puente.....	6.131	50	1.318	28
112	Quintanaluengos.....	1.577	70	339	21
113	Quintanilla de Onsoña.....	5.848	08	1.257	34
114	Rebanal de las Liantas.....	662	21	142	38
115	Redondo.....	6.190	96	1.331	06
116	Renedo de la Vega.....	6.367	10	1.368	93
117	Resoba.....	1.126	80	242	26
118	Respanda de la Peña.....	12.467	30	2.680	47
119	Revenga de Campos.....	9.544	50	2.052	07
120	Revilla de Campos.....	2.742	65	589	67
121	Ribas de Campos.....	5.275	73	1.134	28
122	Saldaña.....	33.015	41	7.098	31
123	Salinas de Pisuerga.....	3.578	60	769	40
124	San Cebrián de Campos.....	11.861	20	2.550	16
125	San Cebrián de Mudá.....	2.037	18	438	00
126	San Cristóbal de Boedo.....	4.025	20	865	42
127	San Llorente de la Vega.....	3.583	63	770	47
128	San Martín de los Herreros.....	2.559	36	550	25
129	San Román de la Cuba.....	7.077	70	1.521	71
130	San Salvador de Cantamuda.....	4.384	35	942	64
131	Santa Cecilia del Alcor.....	4.573	90	984	46
132	Santa Cruz de Boedo.....	5.089	70	1.094	29
133	Santervás de la Vega.....	9.401	00	2.021	22
134	Santibáñez de la Peña.....	32.039	22	6.888	43
135	Santibáñez de Resoba.....	972	00	208	98
136	Santillana de Campos.....	12.295	14	2.643	45
137	Santoyo.....	12.863	12	2.722	57
138	Serna (La).....	2.022	00	434	73
139	Sotobañado.....	9.814	15	2.110	03
140	Tabanera de Cerrato.....	14.726	53	3.166	20
141	Támara.....	11.688	06	2.512	93
142	Tariego.....	14.482	28	3.113	69
143	Torquemada.....	93.321	16	20.064	05
144	Torre de los Molinos.....	6.211	05	1.335	38
145	Torremormojón.....	8.164	60	1.755	39
146	Triollo.....	2.218	23	476	92
147	Valbuena de Pisuerga.....	5.938	08	1.273	69
148	Valdecañas.....	6.056	40	1.302	13
149	Valdegama.....	13.187	00	2.835	21
150	Valdeolillos.....	7.523	18	1.617	48
151	Valdespina.....	8.909	67	1.915	58
152	Valde-Ucieza.....	8.967	14	1.927	94
153	Valoria del Alcor.....	5.158	22	1.109	02
154	Valle de Cerrato.....	10.816	50	2.325	55
155	Vañes.....	6.094	50	1.310	32
156	Vega de Bur.....	5.069	60	1.089	96
157	Velilla de Guardo.....	23.040	41	4.953	69
158	Ventosa de Pisuerga.....	5.940	19	1.277	14
159	Vertabillo.....	11.977	30	2.575	12
160	Villabermudo.....	4.975	92	1.069	82
161	Villacidaler.....	4.858	67	1.044	61
162	Villaconancio.....	10.080	05	2.167	21
163	Villada.....	117.625	92	25.289	57
164	Villafraque.....	2.689	50	578	24
165	Villahán de Palenzuela.....	13.935	12	2.996	05
166	Villaherreros.....	11.935	14	2.566	06
167	Villajimena.....	2.323	65	499	58
168	Villalaco.....	6.646	66	1.429	03
169	Villalcázar de Sirga.....	12.848	36	2.762	40
170	Villalcón.....	8.679	78	1.866	15
171	Villalobón.....	11.749	00	2.526	04
172	Villaluenga de la Vega.....	9.878	79	2.123	94
173	Villalumbroso.....	11.494	50	2.471	32
174	Villamartin de Campos.....	5.144	50	1.106	07
175	Villamediana.....	12.376	36	2.660	92
176	Villameriel.....	6.622	00	1.423	73
177	Villamoronta.....	7.630	89	1.640	64
178	Villamuriel de Cerrato.....	34.381	25	7.391	97
179	Villanueva del Rebollar.....	3.006	00	646	29
180	Villanuño de Valdavia.....	3.288	55	707	04
181	Villaprovedo.....	6.024	16	1.295	19
182	Villarmentero de Campos.....	1.084	71	233	21
183	Villarrabé.....	14.721	69	3.165	16
184	Villarramiel.....	58.490	00	12.575	35
185	Villasarracino.....	12.747	45	2.740	70
186	Villaturde.....	10.972	03	2.358	99
187	Villaumbrales.....	15.238	50	3.276	28
188	Villaviudas.....	9.124	64	1.961	80
189	Villelga.....	4.417	65	949	79
190	Villeras.....	7.191	30	1.546	13
191	Villodrigo.....	2.846	60	612	02
192	Villoldo.....	6.410	00	1.378	15
193	Villota del Duque.....	12.330	48	2.651	05
194	Villota del Páramo.....	2.384	16	512	59
195	Villota del Páramo.....	13.463	09	2.894	56
196	Villovieco.....	7.128	98	1.532	74
TOTALES.....		8.315.345	71	1.787.799	36

Palencia 25 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, P. S., Daniel de Prado.

REPARTIMIENTO de la contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta 30 de Junio de 1943.

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Líquido IMPONIBLE		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 21'50 por 100 del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abastas.....	4.129	43	887	82
2	Amayuelas de Arriba.....	3.741	25	804	37
3	Arenillas de San Pelayo.....	603	77	129	81
4	Báscones de Ojeda.....	2.081	65	447	55
5	Boada de Campos.....	2.146	87	461	58
6	Cabañas de Castilla (Las)...	2.996	88	644	33
7	Castil de Vela.....	2.434	05	523	32
8	Collazos de Boedo.....	3.404	68	732	01
9	Congosto de Valdavia.....	4.315	65	927	86
10	Cozuelos de Ojeda.....	1.031	25	221	72
11	Dehesa de Romanos.....	2.546	92	547	59
12	Fresno del Rio.....	1.875	56	403	25
13	Gozón de Ucieza.....	2.592	00	557	28
14	Guaza de Campos.....	6.319	95	1.358	79
15	Itero de la Vega.....	10.078	15	2.166	80
16	Itero Seco.....	2.510	94	539	85
17	Lores.....	636	39	136	82
18	Melgar de Yuso.....	6.922	76	1.488	39
19	Membrillar.....	1.500	64	322	64
20	Micieces de Ojeda.....	1.147	00	246	61
21	Moratinos.....	4.003	00	860	65
22	Mudá.....	795	32	170	99
23	Nestar.....	1.512	67	325	23
24	Olea de Boedo.....	1.832	81	394	05
25	Olmos de Pisuegra.....	6.032	15	1.296	91
26	Palacios del Alcor.....	7.605	07	1.635	09
27	Payo de Ojeda.....	954	00	205	11
28	Población de Cerrato.....	2.992	98	643	49
29	Polentinos.....	561	20	120	65
30	Puebla de Valdavia (La)....	3.626	91	779	79
31	Reinoso de Cerrato.....	5.005	36	1.076	15
32	Renedo de Valdavia.....	1.196	87	257	33
33	Requena de Campos.....	5.454	69	1.172	76
34	Revilla de Collazos.....	1.108	75	238	38
35	Riberos de la Cueva.....	1.931	25	415	22
36	San Mamés de Campos.....	1.587	59	341	33
37	Santibáñez de Ecla.....	3.451	95	742	17
38	Soto de Cerrato.....	3.257	22	700	30
39	Tabanera de Valdavia.....	1.422	66	305	87
40	Valderrábano.....	548	42	117	91
41	Valoria de Aguilar.....	1.309	00	281	44
42	Valle de Santullán.....	787	90	169	40
43	Vega de doña Olimpa.....	1.590	27	341	90
44	Vergaño.....	1.025	55	220	49
45	Villabasta.....	560	87	120	59
46	Villadiezma.....	4.671	89	1.004	46
47	Villaelos de Valdavia.....	2.653	12	570	42
48	Villalba de Guardo.....	1.418	75	305	03
49	Villanueva de la Cueva.....	4.692	20	1.008	82
50	Villanueva de Abajo.....	1.570	65	337	69
51	Villanueva de Henares.....	1.234	63	265	45
52	Villasila.....	2.261	75	486	28
53	Villatoquite.....	3.747	56	805	73
TOTALES.....		145.420	80	31.265	47

Palencia 25 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, P. S., Daniel de Prado.

CIRCULAR dando instrucciones para la formación del padrón individual de la contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1944.

Debiendo procederse en esta época a la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1944, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados sus registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración, publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro, que en dicho ejercicio corresponden a los pueblos de esta provincia.

Tanto los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus registros fiscales de edificios y solares, como los referentes a los que solamente los tienen aprobados, pero no comprobados, han

de tributar a razón del 21'50 por 100 del líquido imponible, subsistiendo solamente el recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario, que queda reducida al 8 por 100 de la cuota estatal, según lo dispuesto en el apartado b) de artículo 16 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y que podrá ser aplicada únicamente en aquellos Municipios que la tengan concedida en forma legal, con independencia del tipo estatal unificado, y durante el ejercicio actual.

En cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

1.^a Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7 que para el encabezamiento, centro y estado de contribuyentes, se insertaron en este periódico oficial n.º 70, correspondiente al día 13 de Junio de 1927 inscribiéndose en ellos, todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal, por el orden riguroso de

primeros apellidos sin omitir los segundos, excepción de las pertenecientes a la Hacienda, por débitos de contribución que figurarán al final de cada Padrón con el número de orden correlativo que le corresponda.

2.^a Terminados antes del día 15 de Octubre, se reintegrarán: el original con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego, y de 0'25 pesetas también por cada pliego, la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días anunciándose por edicto en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, a fin de oír reclamaciones, que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, antes del día 5 de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.^a Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos.

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso hacerse constar que fueron resueltas y la fecha que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea o administre en el distrito, determinándose en número que tengan en el Registro fiscal y Padrón, y quién las ocupa. Si no existiese finca alguna de esta clase y circunstancias, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustados al modelo n.º 4, inserto en este BOLETIN OFICIAL núm. 70, el día 13 de Junio de 1927.

4.^a En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido padrón, para lo cual en la carpeta del documento se estampará en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo y sobre las cifras que represente se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de

aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma, persona que lo recoja en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que se efectuará con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquellas así cubiertas en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes, al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.^a En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año 1935 publicado en la Gaceta del 4 del mismo mes, que modifica varios artículos del Estatuto de Recaudación, en los documentos cobratorios (padrones de edificios y solares) las cuotas cuyo importe no excedan de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente, las que excedan de 20 sin rebasar de 40 han de cobrarse semestralmente y las que pasen de 40 han de ser cobradas por trimestres.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas en la forma antes indicada.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados, en esta Oficina, antes del día 5 de Noviembre próximo, evitando en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento, y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores, forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 25 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Daniel de Prado. 2201

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Normas para la formación de documentos cobratorios para 1944

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

El día 1.º del próximo mes de Octubre dará comienzo la formación de la Matrícula, según dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y a fin de evitar retrasos en la presentación

y tramitación de la misma, se dan a continuación determinadas normas que los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos observarán con el mayor celo posible, evitando de este modo la imposición de sanciones, las que se aplicarán rigurosamente en caso de negligencia.

1.ª Las Matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañadas de la respectiva lista cobratoria. Adosados a cada uno de los ejemplares de la Matrícula figurarán las certificaciones, positivas o negativas, siguientes:

a) Certificación del recargo municipal acordado.

b) Certificación de haberse expuesto al público la Matrícula, expresando si contra la misma se presentaron o no reclamaciones.

c) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando, además, el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y nombre y apellidos del empresario o arrendatario.

d) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y manifestando cuáles sean éstas. (Base 11, art. 106 del Reglamento y Circulares de la Dirección General de Rentas de 26 de Septiembre de 1927 y 15 de Septiembre de 1928).

f) Certificación de los Médicos que ejerzan la profesión en el término municipal.

g) Certificación comprensiva de los Contratistas de servicios municipales, con expresión del importe total de la contrata y duración de ésta.

h) Certificación de haberse incluido en la Matrícula todos los contribuyentes que ejerzan industria, comercio o profesión.

2.ª En los impresos que existen a la venta, figura una casilla para «alquileres», en la que se consignarán los de las industrias cuya tributación varía en función de aquéllos, como por ejemplo: cafés, ba-

res, tabernas, fondas, casas de huéspedes, etc.

Asimismo existe otra casilla en la que figura impreso « % » (tanto por ciento) en el que se hará constar el que tienen de bonificación algunas industrias complementarias o suplementarias de otras; por ejemplo: en la Tarifa 3.ª la soldadura autógena, que tributa por el 50 por 100 cuando el interesado figure matriculado con taller mecánico. En la Tarifa 4.ª los matriculados con taller de confiteros, pueden vender envases para sus artículos cuando aquéllos sean de bisutería fina, con el 25 por 100 de la cuota asignada por Tarifa 1.ª Las sierras de cinta tributan con el 50 por 100 de la cuota asignada, cuando el interesado figure matriculado en taller mecánico de carpintería.

3.ª Se recuerda que los contribuyentes se relacionarán, dentro de cada Epígrafe, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Las cuotas de cada Epígrafe se totalizarán y darán la suma del grupo correspondiente. Asimismo la suma de Grupos nos dará la de cada Sección y, por último, la suma de éstas vendrán a arrojar la suma de cada una de las Tarifas.

Constarán los dos apellidos y el el nombre de cada contribuyente y se recomienda que la redacción de las Matrículas sea clara, sin enmiendas, blancos, interpolaciones ni raspaduras, a fin de evitar confusiones y posibles reclamaciones que entorpecen la labor de la Administración, causando perjuicios al Tesoro y a los contribuyentes.

4.ª Debe fijarse la atención en el apartado c) de la regla 2.ª de las contenidas en el encabezamiento de la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, relativa a la simultaneidad de industrias, pues se dá el caso de que el mismo contribuyente no debe tributar, dentro de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, con dos cuotas distintas, cuando en realidad, al ser simultaneables, puede ejercer ambas, pagando la cuota mayor, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19.

Deberá cuidarse atentamente la fijación de cuotas y, cuando éstas sean irreducibles, se pondrá anotación marginal haciendo constar éste carácter dejando en blanco, por ello, la casilla de «corresponde al trimestre».

Plazo de presentación.—Las Matrículas y documentos a unir a ellas, deberán obrar en esta Administración, antes del día 30 de Octubre, sirviendo esta Circular como notificación Oficial, advirtiéndole que su incumplimiento será sancionado con las multas que el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda tenga a bien imponer, sin perjuicio de enviar al Ayuntamiento respectivo un Comisionado especial, que, a cos-

ta del Secretario del Ayuntamiento haga la Matrícula o la rectifique, si se hubiera devuelto a ese objeto, siendo de su cuenta el abono de las dietas reglamentarias, (Base 31; Arts. 66 a 70 y Circular de la D. G. de Rentas Públicas de 15 de Septiembre de 1928).

En la Matrícula figurarán incluidas las Altas habidas en el tercer trimestre y, a su vez, eliminadas las Bajas que han de surtir efecto en el cuarto trimestre Altas y Bajas que obrarán en esta Administración dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre, según está ordenado por el Ilmo. Señor Delegado y cuyo recordatorio se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 24 de Septiembre del año actual.

Altas y Bajas que se produzcan en en el cuarto trimestre.—Estas declaraciones no se tendrán en cuenta para la formación de la Matrícula. Pero deberán obrar en esta Administración en los cinco primeros días del mes de Enero.

Palencia 25 Septiembre de 1943.
—El Jefe de Negociado, L. G. Noriega.—V.º B.º: El Administrador de Rentas Públicas, P. S., N. Grifol. 2228

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Estado balance de ingresos y gastos durante el 2.º trimestre 1943.

INGRESOS		Ptas.	Cts.
Por diferentes certificaciones de las provincias de Palencia y Burgos, según constan en el libro Diario de gastos de la Jefatura	669'00		
Por el 5 por 100 de remuneración de servicios a particulares de ambas provincias	124'60		
Por el 5 por 110 de registros de la provincia de Palencia	30'00		
Por el 5 por 100 de registros de la provincia de Burgos	180'00		
Suma el debe	1.004'40		
GASTOS			
Con cargo a estas cantidades se han satisfecho en el trimestre, según facturas	1.080'75		
Suma el haber	1.080'75		
RESUMEN			
Importa el debe ..	1.004'40		
Saldo anterior ..	226'55		
	1.230'95	1.230'95	
Importa el haber ..	1.080'75		
Saldo en 1.º Julio ..	150'20		
Palencia 30 de Junio de 1943.— El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán. 2219			

Administración de Justicia

Frechilla

Cedula de citación

Antón González, Victorio, de 51 años, casado, jergonero, vecino de La Seca (Valladolid); y

Martín Bello; Paula, de 46 años, casada, su sexo y vecina de La Seca (Valladolid), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento, en su caso, en méritos del sumario seguido con el número 13 de 1943, por el delito de robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla 24 Septiembre de 1943.
—El Secretario accidental, T. Valentín. 2202

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943

Ligüérezana.	2193
Boada de Campos.	2203
Déhesa de Montejo	2205
Torquemada.	2207
Villarrabé.	2208
Olea de Boedo.	2222
Báscones de Ojeda.	2224
Collazos de Boedo.	2225
Cervera de Pisuerga.	2226
Itero Seco.	2243
Villaherreros.	2239
Sotobañado.	2237
Villalcázar de Sirga.	2236
Arconada.	2235
Meneses de Campos.	2249

Habilitación de crédito

Villarrabé. 2210

Suplemento de crédito

Alba de Cerrato. 2244

Exacciones municipales para 1944

Guaza de Campes.	2204
Villarrabé.	2209
Torquemada.	2212
Olea de Boedo.	2221
Collazos de Boedo.	2223
Itero Seco.	2243
Sotobañado.	2238
Meneses de Campos.	2250
Fuente-andrino.	2231
Abia de las Torres.	2252

Padrón de edificios y solares

Villaconancio 2211

Repartimiento general de Utilidades

Hornillos de Cerrato.	2206
Itero Seco.	2241